

## **REANUDACIÓN ACTIVIDAD ASISTENCIAL.**

**Asesoría Jurídica. 4 de mayo de 2020.-**

El plan de transición aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 28 de abril pasado se articula en cuatro fases, de la fase 0 a la fase 3, y se ha calificado de gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En Andalucía nos encontramos actualmente en la fase 0, en cuyo marco el Ministerio de Sanidad ha dictado el 3 de mayo de 2020 diversas órdenes en desarrollo del referido plan, con entrada en vigor a partir del día 4, y entre entre ellas, la Orden SND/388/2020 que va dirigida, entre otros, a aquellos servicios profesionales cuya actividad se encuentre suspendida por el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En primer término, en este proceso se deben señalar las medidas de reorganización y normalización gradual de la asistencia sanitaria acordadas por el SAS para todos los centros y servicios del SSPA, mediante Resolución 0021/20, de 24 de abril de 2020, de la Dirección Gerencia Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las que se acuerden de forma progresiva, y que a continuación se refieren:

### **- Medidas en relación con la reactivación de la actividad asistencial:**

- Reanudar progresivamente todas las **cirugías no oncológicas que necesiten UCI**, reservando la disponibilidad suficiente ante previsibles necesidades de pacientes afectos por el Coronavirus.
- Reanudar la **CMA/Cma, en función de la disponibilidad del personal asistencial y la situación epidémica local.**
  - Reanudar todas las **consultas de revisión no oncológicas y pruebas diagnósticas** en pacientes no oncológicos, en función de la **disponibilidad del personal asistencial y la situación epidémica local.**
  - Los tratamientos **ambulatorios de fisioterapia** quedan restablecidos con priorización de los casos agudos para favorecerla accesibilidad y la eficiencia de los recursos ofrecidos a los pacientes.
  - Mantener todas las **revisiones oncológicas sean consultas, pruebas diagnósticas y/o tratamientos.**
  - **Mantener las primeras visitas y las pruebas para primer diagnóstico de patologías potencialmente graves, así como el seguimiento de los embarazos. Se potenciarán las consultas en acto único.**
  - Mantener **totalmente operativas las consultas y cirugías de urgencias/partos/cesáreas**, así como restablecer la **actividad FIV-TE.**
  - Mantener la actividad relacionada con **trasplantes** (según las recomendaciones de la ONT en cada momento), **transfusiones y seguimiento/tratamiento de patologías cuya complejidad requiera soporte especializado (diálisis, etc.).**
  - En **Atención Primaria** se mantiene la actividad, incluida la relacionada con el calendario vacunal, con preferencia para los servicios de urgencias y equipo móviles (DCCU, SUAP), así como los avisos domiciliarios, potenciando la teleconsulta y la telemedicina.
  - La **Empresa Pública de Emergencias Sanitarias** y el Servicio Salud Responde, mantienen su actividad al **100%**, potenciando las herramientas de atención automática tipo chatbot.

### **- Medidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.**

**La normativa e instrucciones relativas a la Prevención de Riesgos Laborales de los profesionales resulta de inexcusable cumplimiento.** Y, en este sentido, se recuerda que:

a) Los **protocolos vigentes del Ministerio de Sanidad relativos al manejo de contactos con pacientes sospechosos o positivos al coronavirus** (Guía de actuación con los profesionales sanitarios en el caso de exposiciones de riesgo a COVID-19 en el ámbito sanitario) se consideran **documentos de mínimos.**

b) Los facultativos de Salud Laboral tendrán en consideración para las **mujeres embarazadas la retirada preventiva de su actividad para aislamiento domiciliario**, iniciando la tramitación de la prestación por riesgo de embarazo.

**- Medidas aplicables al sector sanitario privado.**

a) Las medidas asistenciales relacionadas en esta Resolución resultan de aplicación al sector sanitario privado.

b) Los centros y servicios sanitarios de titularidad privada **pueden restablecer la actividad en aquellas especialidades que no forman parte de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud o de la cartera complementaria del SSPA, siempre que se observen las medidas de prevención y seguridad de profesionales y pacientes que sean de aplicación.**

c) Continúa, en el ámbito geográfico correspondiente, la coordinación con los centros sanitarios privados desde las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias en las Mesas de seguimiento provinciales constituidas al efecto, que estarán presididas por la persona titular de una gerencia hospitalaria designada desde la Dirección Gerencia del SAS.

En segundo lugar, en orden a las medidas de prevención y seguridad articuladas por el Ministerio de Sanidad, aplicables desde el 4 de mayo de 2020, para todos los establecimientos y actividades de servicios profesionales que reanuden su actividad que tengan superficie de menos de 400 metros cuadrados y no estén ubicadas en centro comercial sin entrada independiente, además de las ya referidas, se deberán de observar las siguientes:

**1.- Medidas de higiene:**

Instalaciones: **Limpieza y desinfección de las instalaciones**, al menos dos veces al día, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a las siguientes pautas:

(i) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día;

(ii) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

(iii) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura.

Puestos de trabajo: Asimismo, se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo** en cada cambio de turno, de los uniformes y ropa de trabajo.

Y disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

**2.- Medidas de prevención de riesgos para el personal:**

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo los que en el momento de la reapertura del establecimiento estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19, y los que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. 2.

El titular de la actividad económica deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

En este sentido, **se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados** y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros.

Se recomienda actualizar el plan de prevención que tenga el centro médico.

**- Medidas de protección e higiene aplicables a los pacientes:**

La asistencia deberá ser en acto único, previa cita, y con horario preferente a los mayores de 65 años.

En los casos en que sea posible la atención personalizada de más de una persona al mismo tiempo por distintos profesionales, deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre pacientes.

Los establecimientos deben tener dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, y deberán estar siempre en condiciones de uso para los pacientes.

En último lugar, consideramos necesario que en los documentos de **Consentimiento Informado** se añada el posible riesgo de contagio por Covid-19, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención, seguridad e higiene vigentes por el centro médico, como por ejemplo:

*“ En esta circunstancia excepcional derivada de la PANDEMIA del COVID-19, dado el alto riesgo de transmisión infecciosa del virus, la cercanía física del personal sanitario al paciente para los tratamientos e intervención quirúrgica y la generación inevitable de aerosoles en quirófano aún con todos los medios de protección, seguridad e higiene disponibles, NO es posible asegurar un RIESGO NULO de transmisión y contagio del COVID-19.*

*Es importante que conozca el riesgo de infección por COVID-19 y la posibilidad de desarrollar complicaciones pulmonares o vasculares en este contexto de pandemia por COVID-19.*

*Asimismo hay circunstancias especiales que favorecen la transmisión y posible gravedad de la infección del COVID-19 como son: pacientes con edad avanzada, pacientes con enfermedades concomitantes y/o pacientes con inmunosupresión.*

*Si bien nos es imposible conocer con certeza el riesgo que entraña demorar más la cirugía frente al riesgo de contraer una infección por COVID-19 durante su estancia hospitalaria, en su caso concreto, el equipo médico que le atiende, así como el conjunto de profesionales que ha valorado su caso, considera que los beneficios potenciales superan a los riesgos por lo que le proponemos ser intervenido ” .*

En este sentido es conveniente consultar las observaciones de las diferentes Sociedades científicas para cada Especialidad.

La anterior información es un criterio interpretativo de la asesoría jurídica ante la dispersión y falta de concreción normativa en la que nos encontramos.